



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión N° 011/2012
Extraordinaria**

Fecha: *jueves, 23/02/2012*
Hora: *10:00 a.m.*
Lugar: *salón de Consejos- Rectorado.*

ORDEN DEL DÍA

Punto único: Consideración de la decisión sobre la averiguación administrativa disciplinaria instruida al funcionario Jorge Oliveros.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

Punto único: **Consideración de la decisión sobre la averiguación administrativa disciplinaria instruida al funcionario Jorge Oliveros.**

El Consejo Universitario en uso de las facultades previstas en el Numeral 32 del Artículo 10 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira aprobó, con relación a la averiguación administrativa disciplinaria instruida al funcionario Jorge Oliveros, lo siguiente:

MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

El proceso se realizó con ocasión de investigar la presunta comisión de faltas por parte del funcionario Jorge Oliveros en atención a denuncia elevada al Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos, por parte del Decanato de Docencia, referidas a incumplimiento del técnico Jorge Oliveros, a su horario de trabajo, asistencia a las prácticas de docencia directa, así como a la permanencia en el laboratorio de química II al cual está asignado. Esta denuncia viene además soportada en las afirmaciones contenidas en escrito suscrito por la profesora Victoria Padilla y dirigido a la Profa. Mayrin Cárdenas, Coordinadora de los Laboratorios del Agro y Química, sobre la situación de inasistencia a las prácticas de laboratorio de química II por parte del técnico del referido laboratorio, Jorge Oliveros, y afirma que pudo notar el día 08 de diciembre de 2010, cuando fue a llevar al laboratorio de química II dos equipos medidores de ph comprados por el Vicerrectorado Académico, que la profesora Nerza Quiroz llevaba a cabo la práctica de laboratorio sin el técnico, quien ni siquiera avisó que no asistiría al trabajo, según le comentó la propia profesora Quiroz. Igualmente alega la Profa. Victoria Padilla que pudo observar el laboratorio desorganizado y deteriorado.

Asimismo, corre inserta al folio 9 del expediente, comunicación de fecha 02 de febrero de 2011, suscrita por la Profa. Nerza Quiroz, profesora del laboratorio de química II, dirigida a la Profa. Mayrin Cárdenas Coordinadora de los Laboratorios de Química y Ciencias del Agro, en la cual notifica sobre la inasistencia del funcionario investigado, a las prácticas de laboratorio de química II los días 08 y 15 de diciembre de 2010.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Corre inserta a los folios 10 y 11 del expediente la asignación de carga académica para el personal técnico, semestre 2010-3, donde se observa los horarios y carga asignada al funcionario investigado Jorge Oliveros.

Consta de los folios 12 al 15, actas levantadas por personal de la Dirección de Recursos Humanos en fechas 05, 06, 07, y 29 de abril de 2011 en las cuales se deja constancia que el funcionario Jorge Luís Oliveros Gutiérrez, titular de la cédula de identidad 5.661.534, no asistió a su lugar de trabajo.

Estando a derecho el funcionario investigado por haber sido notificado personalmente de la apertura del procedimiento, y habiendo transcurrido, como fueron, las oportunidades legales para que el funcionario investigado presentara escrito de descargos y pruebas a su favor, observa este Cuerpo Colegiado que el investigado no presentó alegato ni prueba alguna que le favoreciera ni que desvirtuara los hechos imputados referidos al abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos, así como el incumplimiento reiterado a los deberes inherentes al cargo, se le da valor de plena prueba a las actas y comunicaciones que corren insertas en el expediente del procedimiento de averiguación disciplinaria en las cuales se pone de manifiesto la comisión de las referidas faltas. En este sentido, queda evidenciado que el funcionario investigado configuró las causales de destitución a que se refieren los numerales 2 y 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Demostrado como ha quedado para este Cuerpo Colegiado, tanto el incumplimiento reiterado a los deberes inherentes al cargo como el abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos por parte del funcionario investigado, Jorge Luís Oliveros Gutiérrez, con cédula de identidad V-5.661.534, y configuradas las causales de destitución tipificadas en los numerales 2 y 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, norma aplicable por vía analógica, según dictamen emanado de la Procuraduría General de la República y por dictamen del ex Auditor Interno de la UNET, Dr. Rutilio Mendoza, e igualmente por sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, que permite aplicar la norma más afín, en caso de ausencia de normas que resuelvan un procedimiento, este Consejo Universitario **DECIDE** aplicar la sanción de **DESTITUCIÓN** al ciudadano **JORGE LUÍS OLIVEROS GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad V-5.661.534, adscrito a la Coordinación de Laboratorios y Proyectos de la Universidad Nacional Experimental del Táchira. Así se decide.

Publíquese y notifíquese la presente decisión al ciudadano **JORGE LUÍS OLIVEROS GUTIÉRREZ**, ya identificado, conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, e indíquese expresamente en la notificación que contra la presente decisión podrá interponer Recurso de Reconsideración ante este Consejo Universitario, dentro del lapso de quince días hábiles siguientes a su notificación o, si es su preferencia, puede ejercer el Recurso correspondiente a la vía Contencioso Administrativa ante cualquiera de las Cortes en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Caracas mientras se conforman los Juzgados Nacionales y Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en un todo de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Dr. Óscar Alí Medina Hernández
Secretario

EOSP/mmd

Página 2 de 2